

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Junio 1890.)

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### NEGOCIADO 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado el día 19 del actual entre las estaciones de Alquerías y Riquedo, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 24 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

##### Señas.

Antonio García Sánchez, de 22 años de edad, sentenciado por la Audiencia de Sevilla por el delito de homicidio á 20 años de reclusión, y destinado al penal de Cartagena.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven José Rubio Turvide, natural de Fombuena, de las señas que á continuación se indican; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del referido joven, y en caso afirmativo dispongan la conducción del mismo á disposición del señor Alcalde del pueblo indicado para su entrega á la familia del interesado.

Zaragoza 24 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

##### Señas.

Edad 18 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba nada; señas particulares no tiene.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del confinado fugado de la cárcel de Campillo Arenas el 19 del actual, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

##### Señas.

Pedro Sánchez Medina, natural de Belmar (Jaén), vecindado en Genares, hijo de Pedro y María, de 25 años, soltero, jornalero, de pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano y estatura cinco pies y dos pulgadas.

## SECCIÓN QUINTA.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 21 de Junio de 1890.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 9 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas, y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 25 de Junio hasta la una de la tarde del 27 de Septiembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo

de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 1.º de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 18 de Junio de 1890.—Sanchiz.

## SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, formado para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alpartir 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Jenaro Jimeno.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Embíd de la Ribera 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto por tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Lorbés 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Rudesindo Arcas.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día de la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y reclamar de agravio si á ello hubiere lugar.

Alforque 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Silvestre Jiménez.

El repartimiento de contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Moros 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan García.—D. S. O., Quintín del Río, Secretario.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Sierra de Luna 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Aranda.

El reparto de consumos de este pueblo de Munébrega, formado para el actual año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Munébrega 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Mateo.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el 23 del corriente mes.

Brea 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Yarla.—Cosme Arántegui, Secretario.

D. Felipe Guillén Peinado, Alcalde constitucional del pueblo de Murero:

Hago saber: Que confeccionado por la Junta peccial el repartimiento de contribución de inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el año próximo de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Murero 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Felipe Guillén.—P. A. de la J. P., Andrés Plaza, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del-Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anacleto Domeche Ciria, de 22 años, soltero, sustituto para Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Huesca y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de un toldo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 20 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en virtud de lo mandado por la Superioridad en cierta causa criminal, tengo acordado la venta en pública subasta de

Un coche-jardinera con toldilla de gutapercha negra, de 6 asientos interior y 4 ruedas, en regular estado, si bien se encuentra rota una limonera y la concha, con sus dos faroles correspondientes: tasada en 500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 3 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe por que se saca á la venta y presentar su cédula personal.

3.º Que el citado coche-jardinera obra en poder del depositario D. Juan Bergua, que habita calle

de las Armas, núm. 121, quien lo enseñará á las personas que lo deseen.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 21 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

**Ateca.**

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de multa impuesta al vecino de Bortalba León Morales, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por roturación de terreno común, se sacan á la venta en pública licitación 13 reses de cabrio, de 7 á 8 años: tasadas en 15 pesetas 50 céntimos cada una.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bortalba, se señala el día 1.º de Julio, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor y tipo de la misma.

Dado en Ateca á 23 de Junio de 1890.—Manuel Lacadena.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

**Calamocha.**

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido:

Por el presente edicto, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, se cita á Nicolás Valenzuela Vallestín, natural y vecino de Lechago, para que comparezca ante la Superioridad la Sala de lo criminal de la Audiencia de Teruel el día 10 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, para la celebración del juicio oral en causa que se siguió en este Juzgado contra Federico Ferreira Cuéllar, José García Herrero y José Villalta por atentado.

Dado en Calamocha á 19 de Junio de 1890.—Manuel Suárez Martínez.—P. M. de S. S., Juan José Sebastián.

**Calatayud.**

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre robo de 14 carneros al vecino de Maluenda D. Manuel Esteban Pérez, de la paridera del Rato, la noche del 5 al 6 del actual, los cuales son negros y esquilados de hace unos ocho días, sin marca alguna, y uno de ellos es más grande que los demás y los cuernos los llevan cortados por las puntas; y por providencia de 11 del actual he acordado encargar á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la busca y ocupación de las reses sustraídas, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican debidamente su adquisición, poniendo uno y otro á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 21 de Junio de 1890.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Roque Romeo Peirona, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció en 29 de Mayo último la sentencia cuyo encabezamiento y pie es como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 29 de Mayo de 1890.—El Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia del partido: vistos estos autos de demanda de pobreza instados por Francisco Villalva Gil, soltero, vecino de Munébrega, demandante, dirigido por su Abogado D. Ramón Ortega y representado por el Procurador don Luis Clemente, para que se le declare pobre al objeto de litigar con sus convecinos Joaquín Villalva Gil, Manuela Villalva y su marido Pedro Bueno, Eugenia Villalva y el suyo Antonio Magaña, y Cipriano Villalva Rey, sobre nulidad de ciertas diligencias, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y aquéllos ausentes y declarados en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado;

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisco Villalva Gil para litigar con Joaquín Villalva Gil, Manuela Villalva y su marido Pedro Bueno, Eugenia Villalva y el suyo Antonio Magaña y Cipriano Villalva Rey, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de la repetida ley.

Y por esta mi sentencia que se notificará en estrados respecto de los ausentes y declarados en rebeldía, á menos que el actor solicite se haga personalmente, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán Marcos.»

Así resulta de los autos á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente que firmo en Calatayud á 10 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Juez, Martín Perillán Marcos.—Roque Romeo.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

**ALBARICOQUES**

Se compran Arco-Cinegio, ultramarinos de Orga.